



JG

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A Nit. 860.007.738-9  
DEMANDADO: ROBERTO ALVAREZ ALFONSO C.C 13.815.153  
RADICADO: 2021-00503-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de las diligencias y una vez analizado el memorial allegado por el **Dr. JULIAN SERRANO SILVA**; observa el Despacho que el apoderado solicita aprobar la liquidación del crédito allegada al despacho la cual fue objeto de traslado mediante auto de fecha 06/02/2023, solicitud que se negará como quiera que en providencia del 18/08/2022 se ordenó "**SEPTIMO: REMITIR** las presentes diligencias a los **JUZGADOS DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA REPARTO** - conforme al acuerdo No. PSAA13-9984 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, una vez agotados los tramites que trata el Acuerdo No PCSJA17-10678 del 26/05/2017.", siendo esta una actuación propia a adelantar ante los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, una vez sea remitido el expediente.

Ahora, el pasado 06/02/2023 el Despacho se abstuvo de remitir las diligencias a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el argumento que no existen medidas cautelares materializadas; sin embargo, las mismas sí fueron decretadas el 16/09/2021, debiendo procederse con la remisión inmediata a dicha oficina judicial.

Así las cosas, como quiera que dentro del presente trámite, mediante auto de 18 de agosto de 2022 se dispuso entre otras cosas, seguir adelante la ejecución, es del caso remitir por secretaria el presente expediente a la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, ya que se encuentra en firme la providencia que aprueba la liquidación de costas, existen medidas cautelares decretadas y practicadas sin que exista trámite alguno que este estrado judicial pueda asumir, conforme a la normativa vigente. Lo anterior, a fin de que sea repartido al Juez correspondiente en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, emanado del Consejo Superior de la Judicatura el 05 de septiembre de 2013 y con observancia de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

En ese orden de ideas, de existir, se ordena la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** y anexar al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existiesen depósitos judiciales dentro del presente proceso, se anexará constancia en tal sentido.

Aunado a lo anterior, se habrán de enviar las comunicaciones respectivas a las personas naturales o jurídicas que, por razón de las medidas cautelares practicadas dentro del presente expediente deban consignarse sumas de dinero de manera periódica, para que en adelante dichos depósitos se hagan a favor de la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD** de fecha 21/02/2023, elevada por el **Dr. JULIAN SERRANO SILVA**, en cuanto aprobar la liquidación del crédito por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Remitir por secretaria el presente expediente a la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para que sea repartido al Juez correspondiente. Lo anterior, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984 emanado del Consejo Superior de la Judicatura el 05 de septiembre de 2013 y con observancia de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO:** Convertir los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** y anexar al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. De no existir depósitos judiciales dentro del presente proceso, anéxese constancia en tal sentido. Proceda secretaria con lo de su cargo.

**CUARTO:** Enviar las comunicaciones respectivas a las personas naturales o jurídicas que, por razón de las medidas cautelares practicadas dentro del presente expediente, deban consignar suma de dinero de manera periódica, para que en adelante dichos depósitos se hagan a favor de la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Proceda secretaria con lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS**  
JUEZ